



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PAN
XIII LEGISLATURA**

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL ÚLTIMO EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

La Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la Décimo Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II, 103, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presentamos a la consideración del pleno de esta asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; QUE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha martes 21 de abril del presente año, el Ciudadano Sudcaliforniano Carlos Mendoza Davis, ejerciendo su derecho de petición consagrado en la Constitución Política del Estado, solicitó a las y los diputados que componemos la Fracción Parlamentaria del PAN en esta Décimo Tercera Legislatura, presentáramos iniciativa para reformar el párrafo sexto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para crear la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California Sur.

En la parte expositiva de su petición entregada a esta fracción parlamentaria que se acompaña de un proyecto legislativo, el ciudadano Carlos Mendoza Davis menciona entre otras cosas que se deben establecer reformas constitucionales y legales para otorgar a las autoridades estatales y municipales las facultades que les permitan articular políticas públicas bien coordinadas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en nuestra entidad, y que tengan como eje la participación de la sociedad civil. Solicita y propone que la Constitución Política del Estado sea reformada en el párrafo Sexto del artículo 20 del propio ordenamiento para elevar a rango constitucional el derecho humano de la participación ciudadana en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.

Indicando que la justificación de esta medida se encuentra en las recientes reformas a la Constitución Federal en materia de derechos humanos que establece como premisa los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos y a que en la interpretación de las normas relativas a estos derechos de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales de la materia se favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Solicita también a esta fracción parlamentaria, la creación de una Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que coadyuve a limpiar el Estado de los delincuentes, ya que la prevención social de la violencia y la delincuencia es un mecanismo innovador, que ya ha sido probado en otras latitudes con resultados satisfactorios que comprende: el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a la reducción de los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y provocan efectos perjudiciales para la sociedad, así como el combate a sus múltiples causas y manifestaciones.

Dicha petición se funda en la imperiosa necesidad de establecer las bases para articular programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización. El ciudadano expone que ha llegado la hora de la formación de un frente común para la búsqueda de soluciones reales y eficaces al problema de la violencia y la delincuencia en el Estado. Y que ello se logrará con la coordinación y concertación de la sociedad y su gobierno, pues debemos de tomar conciencia de que la delincuencia afecta a los niños, a los jóvenes, a las mujeres, a la familia y a la sociedad en su conjunto.

En su petición, acertadamente dice que es tiempo de rescatar las plazas públicas como espacios de paz para todas las familias, y el momento de consolidar el bienestar y el desarrollo social como destino común de todos los sudcalifornianos.

II.- La petición y propuesta del citado ciudadano sudcaliforniano, está alineada al marco jurídico internacional y nacional en la materia, a decir de:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), reconoce y respeta estrictamente, el derecho de los individuos a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil.

Las llamadas Directrices de Riad plantean la necesidad de la aplicación de políticas preventivas inscritas en procesos de socialización e integración de niños y jóvenes; éstas deberán incluir a la familia, el entorno comunitario, la educación y los medios de comunicación.

Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955-2010.

Sustentan el desarrollo de la comunidad internacional para el trabajo de prevención del delito, el cual se ha llevado a cabo a partir del año 1955 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con la celebración de conferencias internacionales sobre cuestiones relacionadas con la lucha contra la delincuencia; se llevan a cabo con intervalos de cinco años.

Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Celebrado en Viena, Austria del 10 al 17 de abril de 2000.

Establece las estrategias de prevención del delito basadas en los planes nacionales, regionales y locales que deben abordar las causas profundas y los factores de riesgo relacionados con la delincuencia mediante la adopción de políticas sociales, económicas, de salud, educación y judiciales, así como para aplicar la experiencia colectiva.

Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad.

Prevención de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana. Informe Internacional 2012. El informe internacional explora las fronteras de la prevención de la criminalidad, de igual forma realiza un análisis de aquellos temas que en lo particular proveen a las autoridades y comunidades soluciones eficientes y

eficaces. A través del informe internacional el CIPC contribuye a dar el impulso necesario para continuar trabajando en materia de seguridad y de las comunidades saludables a través de la prevención de la criminalidad y la seguridad ciudadana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su Artículo 21, dispone que la seguridad pública es una función concurrente para los tres órdenes de gobierno (Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios), comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Legislación reglamentaria del artículo 21 constitucional; Ordenamiento que reconoce la existencia de la Prevención Especial y la General así como la Prevención Social, de esta última dispone el desarrollo de políticas con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Legislación que complementa las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto de la prevención social, define y establece como se llevará a cabo la coordinación en la materia por parte de la Federación, las Entidades y los Municipios.

Acuerdo 10/XXXI/11 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Establece los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los programas con prioridad nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública.

El primero de estos Ejes, -denominado Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia- se encuentra conformado por el conjunto de políticas públicas, instrumentos, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

III.- Esta Fracción Parlamentaria al conocer la petición y propuesta en su contenido y alcance, hace suyos todos y cada uno de los argumentos planteados por el ciudadano Carlos Mendoza Davis, toda vez que estos benefician a la población sudcaliforniana. Lo anterior debido a que hoy en día, la prevención social de la violencia y la delincuencia es un tema que debe formar parte de las agendas gubernamentales bajo un enfoque de transversalidad, privilegiando en el proceso la coordinación entre diversas dependencias, entidades y unidades administrativas del ámbito estatal y municipal. Para poner en práctica lo anterior, es importante la participación activa y organizada de la sociedad que coadyuve en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas a través de los mecanismos idóneos para tal efecto. Consideramos que es imperativo establecer mecanismos constitucionales y legales que permitan a los gobernantes de Baja California Sur y sus Ayuntamientos implementar políticas de prevención respaldadas en la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, acorde al Estado democrático y de derecho que establece nuestra Carta Magna. ´

En ese orden de ideas, la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional mediante la presente iniciativa con proyecto de decreto, le da forma y cauce legal a dicha petición y propuesta ciudadana, para que ésta se concrete en los hechos, ya que por mandato constitucional y legal, somos las y los diputados los representantes del pueblo Sudcaliforniano, lo que nos obliga a darle voz a las luchas, aspiraciones y propuestas de nuestra sociedad y sus integrantes, para que los temas que interesan a la sociedad que nos sean formulados, ocupen un lugar preferente en el debate legislativo, que deriven después en la expedición de normas jurídicas que beneficien a la población en su conjunto. Máxime en temas como la prevención

social de la violencia y la delincuencia, fenómenos que trastocan la tranquilidad a la que estamos acostumbrados todos los sudcalifornianos.

Procedemos entonces a proponer a esta Honorable Asamblea, reformar el párrafo sexto del artículo 20 de nuestra Constitución Política Local para garantizar la participación ciudadana en labores de prevención social de la violencia y la delincuencia en nuestro estado. Con esta medida se obligará a las autoridades encargadas de la prevención de la violencia y la delincuencia a garantizar en todo tiempo la participación ciudadana, solidaria y subsidiaria en la elaboración, implementación, ejecución y evaluación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de prevención, consolidando con ello, uno de los pilares de los verdaderos gobiernos democráticos.

Elevamos también a consideración de esta soberanía, Iniciativa que crea la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California Sur, la cual se estructura en siete capítulos y consta de 43 artículos.

De manera enunciativa y no limitativa se resalta lo propuesto en el capítulo segundo en el que se establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia tiene cuatro ámbitos de intervención coordinada de las autoridades estatales, municipales y la participación ciudadana: el ámbito social, el comunitario, el situacional y el psicosocial.

El primer ámbito de intervención que se refiere al social, comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas,

Para reducir estos factores se deberán implementar programas integrales de desarrollo social, cultural, urbano y económico que no

produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, deporte, vivienda y empleo; programas específicos enfocados a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad; la promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión y la prevención de adicciones entre niños, jóvenes y adultos.

La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante la elaboración de diagnósticos participativos; mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias y mayores facilidades para el acceso de la comunidad a los servicios básicos entre otras acciones inmediatas.

La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante el mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, considerando entre otros aspectos, los sistemas de transporte público, los mecanismos de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías; métodos apropiados de vigilancia, siempre que respeten el derecho a la intimidad y a la privacidad; y la participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad.

La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo: Impulsar el diseño y

aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad; la inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y los Municipios en materia de educación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención social.

En capítulos subsecuentes se propone la creación del Consejo de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California Sur, órgano honorario que funge como una instancia de coordinación encargado del diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la violencia y a cuya integración concurrirán el Gobernador del Estado y los cinco presidentes municipales, diversos funcionarios y la indispensable y necesaria participación de la ciudadanía, ya que dicho consejo será presidido por un ciudadano.

En la misma forma deberán conformarse los Consejos Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia asesorados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

El éxito de la prevención social de la violencia y la delincuencia le apuesta a la adecuada coordinación de programas entre el gobierno del estado, los gobiernos municipales y los ciudadanos. Para conseguirla, la ley obliga a estas instancias de gobierno a que en el diseño de los referidos programas se considere la participación

interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación; se eviten las duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen; se orienten a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos y se incentive la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Las políticas públicas y las acciones gubernamentales que no se evalúan están destinadas al fracaso porque no existe certeza en si se están cumpliendo los objetivos, para ello se propone como premisa fundamental, que la participación ciudadana tenga como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley, en virtud de lo cual, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación de la sociedad civil para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia.

Finalmente en el último capítulo, se precisa que el incumplimiento de las obligaciones que se establecen a los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

A efecto de que la participación ciudadana en la prevención social de la violencia y la delincuencia que se propone en la presente iniciativa no se traslape con otros ordenamientos existentes en nuestro marco jurídico estatal, y para que esta participación

ciudadana se establezca en una ley especial, se estima pertinente realizar reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, sometemos a la elevada consideración de esta honorable asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero: Se reforma el párrafo sexto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

20.-...

...

...

...

...

La seguridad pública es un función a cargo de la federación, el estado de Baja California Sur y sus municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de las leyes reglamentarias. **En esta Constitución se reconoce la participación ciudadana como derecho humano, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo: Se crea la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California Sur

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación en el Estado de Baja California Sur, instrumentando las medidas necesarias e indispensables para evitar su realización.

Así mismo, se establecen las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de lo previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia comprende el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas

a incentivar la participación ciudadana para alcanzar la reducción de los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y provocan efectos perjudiciales para la sociedad, así como a combatir sus múltiples causas y manifestaciones.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur, en coordinación con los Municipios y la sociedad, desarrollará políticas y acciones de intervención integral a través de medidas de cooperación permanentes, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.

Artículo 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones se realizará por el Gobierno, los Municipios y la sociedad, por conducto de las dependencias, entidades, oficinas u órganos de participación ciudadana, que en razón de sus atribuciones, deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 4. La prevención social de la violencia y la delincuencia deberá observar como mínimo los siguientes principios:

- I.** Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II.** Integralidad. El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, desarrollarán políticas públicas eficaces que pertenezcan a un sistema integral de prevención del delito, con la participación ciudadana y comunitaria;
- III.** Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones del Gobierno del Estado y los Municipios, incluidas las de procuración de justicia, seguridad pública, asistencia y desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las dirigidas a comunidades, familias, niños y niñas, jóvenes y mujeres, en situación de riesgo;
- IV.** Cohesión Social. Comprende la relación e interrelación, así como el desarrollo de acciones conjuntas entre el Gobierno del Estado, los

Municipios y los ciudadanos, éstos últimos organizados o no organizados, de manera solidaria y subsidiaria;

- V.** Continuidad. Implica la secuencia de las políticas públicas y acciones de gobierno a fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, la asignación de presupuesto, el monitoreo y evaluación de resultados;
- VI.** Interdisciplinaria. En el diseño de políticas públicas se tomará en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas, así como las experiencias nacionales e internacionales;
- VII.** Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII.** Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto y participación permanente con los actores sociales y comunitarios;
- IX.** Diagnóstico participativo. Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia, y
- X.** Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I.** Consejo Estatal: Consejo de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California Sur;
- II.** Centro Estatal: al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III.** Consejos Municipales: Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado;
- IV.** Delito: Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de Baja California Sur;
- V.** Gobierno: El Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- VI.** Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, y
- VII.** Programa Estatal: El Programa para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 6. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA

Artículo 7. La Prevención Social de la Violencia y Delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención:

- I.** Social;
- II.** Comunitario;
- III.** Situacional, y
- IV.** Psicosocial.

Artículo 8. La prevención en el ámbito social comprende la reducción de los factores y condiciones sociales, que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I.** Programas integrales de desarrollo social, cultural, urbano y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de Programas salud, educación, deporte, vivienda y empleo;
- II.** Programas específicos enfocados a las familias, mujeres, jóvenes, niños y niñas y comunidades en condiciones de vulnerabilidad;
- III.** Promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- IV.** Prevención de adicciones entre niños, jóvenes y adultos;
- V.** Fomento de la solución pacífica de conflictos;
- VI.** Diseño e instrumentación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales, y
- VII.** Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.

Artículo 9. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a establecer las prioridades en esta materia, mediante:

- I.** Elaboración de diagnósticos participativos;
- II.** Mejoramiento de las condiciones de seguridad del entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III.** Mayores facilidades para el acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- IV.** Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos vulnerables;
- V.** Impulsar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión entre las comunidades frente a problemas que les aquejan;
- VI.** Participación activa de la comunidad en la implementación de los programas y acciones, así como en su evaluación y sostenibilidad, y
- VII.** Fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 10. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la victimización y la percepción objetiva y subjetiva de la inseguridad, mediante:

- I.** Mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, considerando entre otros aspectos, los sistemas de transporte público, los mecanismos de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías;
- II.** Métodos apropiados de vigilancia, siempre que respeten el derecho a la intimidad y a la privacidad;
- III.** Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores del delito, y
- IV.** Estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Artículo 11. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales respecto de condiciones delictivas o de violencia, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo:

- I.** Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II.** La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas del Gobierno y los Municipios en materia de educación, y
- III.** El fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la sostenibilidad de los programas de prevención social.

Artículo 12. La atención inmediata y efectiva a víctimas del delito y la violencia, en términos del impacto emocional, físico y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 13. El Consejo Estatal estará conformado por 21 consejeros, y tiene por objeto coadyuvar con las instituciones públicas en materia de prevención

de la violencia y la delincuencia, en el análisis del fenómeno delictivo y de las conductas antisociales y de las conductas administrativas, generando propuestas de programas y acciones para la consecución de los fines de esta Ley.

El Consejo Estatal tendrá su sede en la ciudad de La Paz.

Artículo 14. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán a cargo del Consejo, órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

- I.** Dos consejeros ciudadanos por cada uno de los Municipios de la entidad, dentro los cuales se elegirá a su presidente, y
- II.** Consejeros gubernamentales:
 - a) El Gobernador del Estado;
 - b) El Secretario General de Gobierno;
 - c) El Procurador General de Justicia;
 - d) El Subsecretario de Seguridad Pública;
 - e) El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - f) Los 5 Presidentes Municipales, y
 - g) El Director del Centro Estatal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo Estatal tendrán voz y voto.

Los demás integrantes deberán asistir a las sesiones del Consejo en forma personal, con excepción del Gobernador del Estado que podrá designar un suplente.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

Cuando los asuntos de la agenda lo requieran, se podrá convocar a funcionarios estatales o municipales para que asistan solo con derecho a voz.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de

prevención social de la Violencia y la Delincuencia, quienes tendrán derecho a voz.

Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos; El presidente durará en su encargo un año, pudiendo ser ratificado.

El Presidente será electo por mayoría de votos a propuesta del Gobernador del Estado.

Artículo 15. Para ser Consejero ciudadano se requiere:

- I.** Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener residencia en el Estado en los últimos cinco años previos a su designación;
- III.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.** No estar en servicio activo del Ejército Mexicano o Armada de México, ni tener mando alguno en instituciones policiales o de procuración de justicia;
- V.** No ser Servidor público de cualquier orden de gobierno;
- VI.** No ser ministro de algún culto religioso, y
- VII.** Ser propuesto por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, académicos o colegios de profesionistas constituidos y registrados conforme a las leyes respectivas.

Artículo 16. El Gobernador del Estado, para la designación de los ciudadanos que habrán de integrar el Consejo Estatal, o en su caso para cubrir una vacante, emitirá una convocatoria pública, misma que será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de circulación estatal y en la página digital del Centro Estatal, a efecto de que con base en lo dispuesto en el artículo anterior se presenten las propuestas en un plazo que nunca podrá ser mayor a 15 días a partir de su publicación.

Una vez recibidas las propuestas el Gobernador del Estado Procederá a la designación respectiva.

En el caso, de que las propuestas presentadas no sean suficientes para los nombramientos necesarios, el Gobernador del Estado tendrá la facultad de designar a los ciudadanos que habrán de conformar el Consejo Estatal.

Artículo 17. El Consejo sesionará conforme a las reglas siguientes:

- I.** Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II.** Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;
- III.** La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo, o en su caso, por el Secretario Ejecutivo, con la autorización de aquél, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;
- IV.** El Secretario Ejecutivo remitirá a los integrantes del Consejo la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;
- V.** El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;
- VI.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;
- VII.** Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, y
- VIII.** Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Estatal:

- I.** Elaborar y aprobar el Programa Estatal, y todos aquéllos vinculados con esta materia;
- II.** Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención de la Violencia y la Delincuencia;

- III.** Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar el Gobierno del Estado y los Municipios, vinculadas a la prevención social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV.** Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito;
- V.** Implementar programas para:
 - a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores, y
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito;
- VI.** Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito;
 - b) La distribución geodelictiva;
 - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - d) Prevención social del delito y la violencia;
 - e) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
 - f) Encuestas de inseguridad y de victimización, y
 - g) Diagnósticos socio demográficos;
- VII.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- VIII.** Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito;
- IX.** Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social del delito y la violencia;
- X.** Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente, y
- XI.** Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 19. El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las sesiones y presidirlas;
- II.** Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

- III.** Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social de la Violencia y la Delincuencia, y
- IV.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley o que acuerde el Consejo Estatal.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Presidente del Consejo Estatal los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;
- II.** Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;
- III.** Notificar a sus integrantes por escrito, de las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Estatal. En el caso de sesiones extraordinarias, por los medios disponibles;
- IV.** Llevar la lista de asistencia de cada sesión del Consejo Estatal y declarar la existencia de quórum;
- V.** Solicitar a los miembros del Consejo Estatal los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;
- VI.** Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con el Presidente del Consejo Estatal;
- VII.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, y
- VIII.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Presidente o el Consejo Estatal.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo Estatal tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo Estatal;
- II.** Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Estatal;
- III.** Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IV.** Solicitar al Presidente del Consejo Estatal convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;

V. Presentar al Consejo Estatal la información relativa al cumplimiento de las atribuciones que les correspondan en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

VI. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal.

Artículo 22. El Centro Estatal es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión sectorizada en la Secretaría General de Gobierno y coordinado por la Subsecretaría de Seguridad Pública, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Estatal de Prevención social de la Violencia y la Delincuencia;

II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo Estatal;

III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y proyectos enfocados en la Prevención y sus resultados;

IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la Violencia y la Delincuencia;

V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de Derechos Humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Consejo Estatal;

VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;

VIII. Realizar en coordinación con otras instituciones, encuestas de victimización en hogares con la periodicidad que se estime conveniente;

IX. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana.

X. Proponer recomendaciones al Consejo Estatal, sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;

XI. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;

- XII.** Promover entre las autoridades del Estado y los Municipios, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII.** Garantizar el libre acceso a la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV.** Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la violencia y la delincuencia;
- XV.** Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean presentadas ante el Consejo Estatal;
- XVI.** Generar y recabar información sobre:
- a) Las causas estructurales del delito;
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - c) Diagnósticos socio demográficos;
 - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil, y
 - e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables;
- XVII.** Organizar y difundir los resultados y conclusiones de conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias, locales, nacional o internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVIII.** Brindar asesoría a las autoridades municipales, así como a la sociedad civil organizada o cuando éstas así lo soliciten;
- XIX.** Proponer al Subsecretario de Seguridad Pública la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XX.** Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos en la presente ley, y
- XXI.** Las demás que establezca esta Ley y las demás disposiciones.

Artículo 23. Los Municipios deberán formar su Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, asesorados por el

Secretario Ejecutivo para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 24. Los Consejos Municipales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal. En su integración participarán ciudadanos y autoridades municipales, cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley. Siempre deberán ser presididos por un ciudadano, electo por el propio Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal del Ayuntamiento que corresponda.

Artículo 25. Los mecanismos de trabajo a nivel municipal considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 26. El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Estatal.

Los Programas del Gobierno del Estado y los Municipales que incidan en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se diseñarán conforme a lo siguiente:

- I.** Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II.** Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;

- III.** Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;
- IV.** Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno Estatal, los Municipios y demás instituciones públicas del Estado, y
- V.** Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Artículo 27. Las políticas de prevención social de la violencia y delincuencia, deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 28. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I.** Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados del delito, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;
- II.** Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III.** Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV.** Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;
- V.** Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas del delito y posibilidades de prevención;
- VI.** Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la prevención social de la violencia y el delito, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de incidencia;
- VII.** Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia; y
- VIII.** Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 29. El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno del Estado y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 30. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I.** La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II.** El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III.** Los diagnósticos participativos;
- IV.** Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V.** El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI.** La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas de la violencia y la delincuencia;
- VII.** Los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria;
- VIII.** El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- IX.** El monitoreo y evaluación continuos.

Artículo 31. El Programa Estatal deberá basarse primordialmente en los siguientes enfoques:

- I.** Seguridad ciudadana: obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, actuando sobre las causas que originan la violencia la delincuencia y la inseguridad;
- II.** Perspectiva de género: visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basada en el género, y
- III.** Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que viven en una sociedad jurídicamente organizada.

Así mismo deberá buscar la erradicación de los factores de riesgo como pudieran ser: la ausencia del sentido de pertenencia, la fractura del tejido social, la falta de cohesión social, la exclusión y la violencia en la convivencia.

Artículo 32. El Consejo Estatal evaluará Semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 33. En las sesiones trimestrales del Consejo Estatal, el Secretario Ejecutivo rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 34. El Centro Estatal dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, para lo que establecerá en su página digital, un apartado a través del cual la ciudadanía formule por escrito sus propuestas e inquietudes que

fomenten una cultura de prevención, mismas que podrán ser consideradas en la elaboración del programa estatal.

Artículo 35. El Centro Estatal estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad.

Para ello, se incentivará el conocimiento y cumplimiento de normatividad vigente en el Estado, que se relacione con el tema así como la presente Ley.

Artículo 36. Los Consejos Municipales promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 37. Los integrantes del Consejo Estatal, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 38. El Secretario Ejecutivo, propondrá al Consejo Estatal el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil, que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en las convocatorias que emita para tales efectos el Centro Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA EN LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 39. La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley.

Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cultura de la legalidad

y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el centro estatal o a través de cualquier otro mecanismo creado en virtud de sus necesidades.

La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollara lineamientos claros de participación y consulta.

Artículo 40. La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios que podrán suscribirse con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

Artículo 41. El Secretario Ejecutivo coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social de la violencia y la delincuencia aprobados por el Consejo Estatal, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 42. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la Legislación en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

El Consejo Estatal dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá al Secretario Ejecutivo para que remita el expediente respectivo al superior

jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.

Artículo 43. La Dependencia o Entidad del Gobierno o los Municipios que hayan impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo Estatal por conducto del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta al Consejo Estatal con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobernador del Estado, emitirá la convocatoria a los ciudadanos para recibir las propuestas de quienes habrán de integrar el Consejo Estatal a que hace referencia la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo deberá de instalarse, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley; y dentro de los 30 días naturales siguientes a la instalación del Consejo Estatal, deberán de instalarse los Consejos Municipales.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se deberá emitir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Consejo de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Estatal, dentro de los 180 días naturales a partir de su instalación, deberá elaborar y aprobar el Programa Estatal.

ARTÍCULO SEXTO.- Por única vez la elección del primer Presidente del Consejo Estatal a que hace referencia el artículo 14 de la presente Ley, se elegirá en la Sesión de Instalación.

Artículo Tercero: Se reforman los artículos 15 fracción XI, 103 y 114; así mismo se derogan los artículos 3 fracción VII, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 fracciones I y II, 116, 117, 118, 119 y 120 todos ellos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a VI.- ...

VII.- DEROGADA

VIII a XXX.- ...

Artículo 15.- ...

I a X.- ...

XI.- El Presidente del Consejo Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 103.- El Sistema para la Prevención del Delito tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendentes a prevenir la comisión de algún delito o infracción administrativa, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización. Mismo que deberá estar acorde a los acuerdos del Consejo Ciudadano para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 104.- DEROGADO

Artículo 105.- DEROGADO

Artículo 106.- DEROGADO

Artículo 107.- DEROGADO

Artículo 108.- DEROGADO

Artículo 109.- DEROGADO

Artículo 110.- DEROGADO

Artículo 111.- DEROGADO

Artículo 112.- DEROGADO

Artículo 113.- ...

- I. DEROGADA**
- II. DEROGADA, y**
- III. ...**

Artículo 114.- La participación ciudadana para la Seguridad Pública tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención **social de la violencia y la delincuencia**, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección ante el delito y en general, cualquier actividad que se relacione con esta Ley, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada con las autoridades, para el cumplimiento de los y fines que en la misma se establecen.

Artículo 116.- DEROGADO

Artículo 117.- DEROGADO

Artículo 118.- DEROGADO

Artículo 119.- DEROGADO

Artículo 120.- DEROGADO

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas y el sistema en materia de prevención del delito que se encuentren vigentes al amparo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, continuarán teniendo ese carácter, en tanto entren en vigor los que contempla la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Consejos Ciudadanos de Seguridad pública, estatal y municipales, estarán en funciones, hasta en tanto se instalen los nuevos Consejo Ciudadanos, estatal y municipales, de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo de Baja California Sur, abril 28 de 2015.

ATENTAMENTE

LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA DECIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. PROFRA. ADELA GONZALEZ MORENO
COORDINADORA

DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO
INTEGRANTE

DIP. MARGARITA AMALIA SALCIDO COTA
INTEGRANTE

DIP. SUSANA NATALIA RUBIO LUCERO
INTEGRANTE

DIP.DAVID GARCIA ARAIZA
INTEGRANTE

DIP. PABLO SERGIO BARRON PINTO
INTEGRANTE

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO
INTEGRANTE